

ES900

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**8486** ORDEN de 22 de marzo de 1988 por la que se modifica la instrucción técnica complementaria 12.0-02 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.

Por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, se aprobó el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, previéndose su desarrollo y ejecución mediante instrucciones técnicas complementarias cuyo alcance y vigencia se definen en el artículo 2 del citado Real Decreto.

Por Orden de 3 de febrero de 1986, se aprobaron las instrucciones técnicas complementarias ITC 12.0-01 e ITC 12.0-02, que desarrollan el capítulo XII del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.

La aparición de nuevas exigencias técnicas y de recientes normas UNE requieren la actualización de la ITC 12.0-02.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con la autorización a que se refiere el artículo 2 del Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, a propuesta de la Dirección General de Minas,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.-La instrucción técnica complementaria 12.0-02 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobada en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 3 de febrero de 1986, queda modificada en la forma que se indica en los apartados siguientes.

Segundo.-En el apartado 2, Normas, se incorporan las siguientes:

Número	Fecha publicación AENOR	Denominación	Apartado de la ITC 12.0-01
UNE 22.001	1986	Cables para instalaciones de extracción en minas. Componentes textiles. Características y ensayos	8.2.2
UNE 22.527	1986	Material eléctrico para minas. Cofres de tajo. Prescripciones para los cofres utilizados en la alimentación de ventiladores secundarios	8.2.1
UNE 22.546	1986	Material eléctrico para minas. Interruptores de paradas de urgencia	8.2.1
UNE 22.713	1986	Estemples hidráulicos. Características y ensayos de las válvulas de seguridad limitadoras de presión	9.2.2

Tercero.-En el apartado 3, Especificaciones técnicas, se suprimen las siguientes:

Número	Denominación	Apartado de la ITC 12.0-01
0001-1-85	Cables para instalaciones de extracción en minas. Componentes textiles. Características y ensayos	8.2.2
0527-1-85	Material eléctrico para minas. Cofres de tajo. Prescripciones para los cofres utilizados en la alimentación de ventiladores secundarios	8.2.1
0546-1-85	Material eléctrico para minas. Interruptores de paradas de urgencia	8.2.1
0713-1-85	Estemples hidráulicos. Características y ensayos de las válvulas limitadoras de presión	9.2.2

Cuarto.-En el apartado 3, Especificaciones técnicas, se incorporan las siguientes:

Número	Denominación	Apartado de la ITC 12.0-01
0302-1-87	Lámparas de seguridad de llama. Características de construcción	9.3.2
1005-1-87	Bloqueadoras de conexión en caso de fallos de aislamiento previos a la puesta en tensión	9.3.1
1006-1-87	Cables de extracción. Métodos de preparación de las muestras para ensayos	8.2.2
0341-1-87	Productos explosivos para la demolición o fragmentación de rocas, hormigón en masa y hormigón armado. Ensayos de propagación	9.1.2
0342-1-87	Productos explosivos para la demolición o fragmentación de rocas, hormigón en masa y hormigón armado. Ensayo de velocidad de quemado	9.1.2
0343-1-87	Productos explosivos para la demolición o fragmentación de rocas, hormigón en masa y hormigón armado. Ensayo de ignición	9.1.2
0344-1-87	Productos explosivos para la demolición o fragmentación de rocas, hormigón en masa y hormigón armado. Ensayo de ignición a distancia	9.1.2

El texto íntegro de las especificaciones técnicas estará a disposición de los interesados en la Dirección General de Minas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de marzo de 1988.

CROISSIER BATISTA

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**8487** ORDEN de 18 de marzo de 1988 por la que se modifica la lista positiva de aditivos autorizados en productos de pesca.

Entre las funciones que corresponden al Ministerio de Sanidad y Consumo se encuentra la relativa a la autorización y publicación de las listas positivas de aditivos alimentarios, en las que se incluyen los que pueden utilizarse en cada grupo de alimentos o productos para consumo humano, así como su permanente revisión por razones de salud pública.

En base a dichas razones la Dirección General de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores, a la vista de las exigencias impuestas por los conocimientos científicos y técnicos para la obtención de nuevos productos, ha elaborado el correspondiente proyecto de modificación de la lista positiva de aditivos en productos de la pesca.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º, 1, d), de la Ley 26/1984, de 19 de julio, a propuesta de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo, y previo informe de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria,

He tenido a bien disponer:

Primero.-Se modifica la lista positiva de aditivos autorizados en productos de la pesca, incluida en el artículo 27 de la Reglamentación Técnico-Sanitaria de los Establecimientos y Pro-